

MATERIA MONARCHICA: LA CANCELLERÍA REAL DE NAVARRA EN LA BAJA EDAD MEDIA*

ELOÍSA RAMÍREZ VAQUERO

Universidad Pública de Navarra

*... bona fide jurabo... et ne super hoc habere suspectus ad aliquo, presentes litteras eidem domino meo tradidi in testimonio hujus rei*¹

A primera vista puede plantearse que un análisis de la cancellería regia debe ser atendido desde la perspectiva de un diplomata; de hecho la bibliografía relativa a la cancellería navarra en la Baja Edad Media se sitúa precisamente en este marco². De manera complementaria, y siguiendo en el marco historiográfico navarro, hay que contar con otros trabajos centrados en aspectos sectoriales, igualmente esenciales para conocer adecuadamente los usos cancellerescos³.

* Este trabajo forma parte de un proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Investigación e Innovación desde enero de 2010: HAR2010-21725-C03-02: LESPOR: Subproyecto 3: Espacios de la Memoria. Los cartularios regios de Navarra: Construcción y expresión del poder.

¹ 10 abril, 1216: El señor de Porcien a la condesa viuda de Champaña, Blanca, hija de Sancho VI el Sabio de Navarra. Recogido por Th. EVERGATES, *The aristocracy in the county of Champagne, 1100-1300*, UPenn, Philadelphia, 2007, pp. 42.

² Como trabajos esenciales, hay que destacar los siguientes: En primer lugar dos obras ya clásicas, sobre las que se sustentan todos los estudios posteriores sobre el tema, los de S. GARCÍA LARRAGUETA, e I. OSTOLAZA ELIZONDO, «Las cancellerías y el documento regio navarro. Estado de la cuestión», en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 58.3, 1982, pp. 395-469, y de Á. CANELLAS LÓPEZ, «La cancellería del reino de Navarra desde Teobaldo I a Blanca», *Folia Parisiensia*, 2, Cátedra «Zurita», Institución Fernando el Católico (CSIC), Zaragoza, 1984. Cabe señalar asimismo S. GARCÍA LARRAGUETA, S., «Los cancelles del reino de Navarra desde Martín de Zalba hasta Juan de Beaumont (siglos XIV-XV)» en *Cancellaria e cultura nel Medioevo*. Comunicazioni presentate nelle sedute della «Commission Internationale de Diplomatique», Stoccarda, 198 (XVI Congresso Internazionale di Scienze Storiche), Città del Vaticano, 1990, pp. 241-306 y, más recientemente, P. CHARON, «Les chanceliers d'origine française des rois de Navarre comtes d'Evreux au XIVe siècle», *Principe de Viana*, 60, 1999, pp. 119-144.

³ Como mínimo, hay que señalar los trabajos de F. IDOATE IRAGUI, «Un formulario de cancellería navarra del siglo XV», *AHDE*, 1956, en *Principe de Viana (Homenaje a Florencio Idoate*

Cabría sumar, lógicamente, las precisiones que se han podido añadir en diversas colecciones diplomáticas regias, que no procede detallar, en cuyos estudios introductorios se han matizado elencos de cancelleros, escribanos o notarios, o se han estudiado los usos escriturarios, paleográficos o de validación. Finalmente, resulta imprescindible recordar los análisis que se han podido plantear, completando todo lo anterior, en estudios centrados en determinadas etapas históricas, o análisis de las formas de gestión de la monarquía, donde se atienden de manera más o menos detallada asuntos relacionados con la administración del reino bajomedieval y que, ineludiblemente, se ocupan de la cancellería⁴.

Si dirigimos la mirada ahora hacia la perspectiva que en general engloba estos trabajos, cabe considerar que responde al imprescindible contexto institucional y, sobre todo, formal y estructural de la institución. Este punto de vista no es extraordinario en modo alguno, al menos con carácter general. Una visión muy rápida del léxico inherente a la disciplina puede ser de interés aquí. En el *Vocabulario Internacional de la Diplomática*⁵, la voz «cancillería» se define como «órgano de gobierno del estado, una institución de administración pública, eventualmente un servicio de una persona moral que está a cargo de la redacción, puesta por escrito y validación de los documentos que le son ordenados por la autoridad de la que depende». Se añade enseguida que «con frecuencia se ocupa y es responsable de todo el proceso que conviene a la expedición del documento (registro, publicación, cobro tasas, etc.) y a veces se ocupa también de posibles litigios derivados de los documentos emitidos». Finalmente, cabe destacar que también se expresa que «su personal puede limitarse a un notario, un canciller con varios notarios o escribanos, o bien crecer hasta convertirse en uno de los grandes servicios del estado». La cancellería es, por tanto, una de las «oficinas» de gestión «del estado», o camina hacia ello, aunque en general todo

Iragui), 2001, pp. 357-471; F. MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, M. RAMOS, E. OCHOA DE OLZA EGUIRAUN, *Sellos medievales de Navarra*, Pamplona, 1995; I. OSTOLAZA ELIZONDO, «La Cort de Navarra como emisora de documentos públicos, durante los reinados de Juana-Felipe de Evreux, y Carlos II el Malo (1329-1387)», en *1.º Congreso General de Historia de Navarra. 3. Comunicaciones. Edad Media (Príncipe de Viana, Anejo 8-1988)*, 49, pp. 589-596.

⁴ Por citar las esenciales: J. ZABALO ZABALEGUI, *La administración del reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, 1973; R. GARCÍA ARANCÓN, *Teobaldo II de Navarra, 1253-1270. Gobierno de la monarquía y recursos financieros*, Pamplona, 1985; F. SEGURA URRÁ, *Fazer Justicia. Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)*, Pamplona, 2005.

⁵ *Vocabulaire international de la diplomatie* (Commission internationale de Diplomatique, Comité international des Sciences historiques, M.^a MILAGROS CÁRCEL ORTÍ, ed.), Valencia, 1997.

este conjunto de definiciones insisten en un perfil que cabe calificar como de cierta pasividad. La documentación llega y sale de la oficina, y sus oficiales la gestionan. Se considera un centro burocrático, sin más implicaciones.

Si además nos acercamos a vocabularios y diccionarios franceses, y ampliamos el cuestionario también a la persona que está al frente de la cancellería, empezamos a detectar otros matices. En el caso que aquí nos ocupa puede resultar especialmente relevante porque la cancellería real de Navarra tiene desde el siglo XIII un evidente y notorio contacto con los usos de Francia. F. Godefroy⁶ presentaba, en su diccionario de francés antiguo, al canciller como el primer oficial del reino, después del rey claro, situándolo en un papel ciertamente relevante: «Antiguamente, primer oficial de la corona, guarda del sello real...» Y en la base de datos de recursos léxicos del CNRS⁷ se recoge algo ciertamente sustancioso y de mayor contenido político aún: «Oficial de la corona que guarda el sello real y administra la justicia. Jefe del Consejo Real» Aquí la visión es, por tanto, más política; se trata de la oficina, pero se trata también de personas que actúan junto al rey, en el núcleo mismo del poder. La pasividad, por tanto, ya es menor. El canciller, y la cancellería, intervienen en la gobernanza.

Asentada la constancia de cuánto ha sido trabajada la institución desde la perspectiva más formal, este periplo terminológico quiere desembocar en el hecho de que pocas cosas pueden ser ampliadas o precisadas ya en relación con los aspectos más propiamente diplomáticos de la cancellería navarra. Si los hubiera, estos no son, por otro lado, objeto de atención aquí; han sido estudiados con detalle por los especialistas y no parece posible puntualizar ni reorientar apenas nada desde ese punto de vista. La pretensión, por otro lado, no dejaría de ser una temeridad por mi parte. Conocemos bastante bien, con todos los matices que se quiera, el elenco de responsables de la cancellería navarra y las formas diplomáticas más características del período, así como los rasgos definitivos esenciales de la misma. No tiene sentido, además, reiterar todas estas cuestiones en un trabajo como este que, lejos de proponer una síntesis más o menos apretada de lo que ya sabemos, pretende formular asuntos algo novedosos, que

⁶ Recogiendo en este caso referencias de J. FROISSART, *Chron.* V, 425 (F. GODEFROY, *Dictionnaire de l'ancienne langue française et de tous ses dialectes du IXe au XVe siècle: composé d'après le dépouillement de tous les plus importants documents manuscrits ou imprimés qui se trouvent dans les grandes bibliothèques de la France et de l'Europe, 1891-1902* (ed. Slatkin, 1982), s.v.).

⁷ *Centre National de Ressources Textuelles et Lexicales*, CNRS y Univ. de Nancy (Acceso Online), s.v., con referencias del siglo XII.

aporten elementos de reflexión. Con este objetivo, y volviendo los ojos hacia orientaciones de otro tipo, lo que se pretende aportar aquí es un análisis de orden muy distinto.

La perspectiva que se planteará aquí, centrada en el caso de Navarra, es la de la cancellería como centro neurálgico del poder⁸. Se trata de la oficina del rey, es decir, el lugar donde se traduce a la escritura y para el exterior aquello que el monarca desarrolla o desea, o quiere mostrar. Se escribe, por tanto, pero también se elabora. Es el sitio donde, al mismo tiempo, se reciben las expresiones de los súbditos y/o dependientes, de los señores, de las ciudades, de otros monarcas. Es por esto que desde contextos historiográficos algo distintos, colocando a las instituciones de la monarquía en el contraluz del poder, y de la construcción del poder regio, cabe decir sin duda que «la historia de la Cancillería va pareja a la de la monarquía»⁹. Y no es que la institución acompañe pasivamente el quehacer regio; es sede ineludible de la articulación política, asiento de una memoria y de unas bases ideológicas e, incluso, lugar donde se «cocina» este sustrato ideológico¹⁰. La cancellería es un asunto de gobierno, materia regia. Esa es, quizá, la vertiente en la que desde mi punto de

⁸ O. GUYOTJEANNIN considera la Diplomática como una disciplina de «la forma» (por sus fines concretos), cuyo método de trabajo sigue siendo útil, pero expresa que su renovación, en ondas sucesivas en los últimos años, se sitúa de la mano del reencuentro —a veces tardío, dice— con la Literatura y sus especialistas, con los lingüistas, y con los historiadores («Écrire en chancellerie», en Auctor *et* auctoritas. *Invention et conformisme dans l'écriture médiévale*, (dir. M. Zimmermann), Coll. Mémoires et documents de l'École des Chartes, 598, Paris, 2001. pp. 17-35, en concreto pp. 25-27). Él mismo señalará luego que las dificultades del método son inmensas si se aplica de manera rígida, porque con frecuencia se adopta el desarrollo puramente analítico y «catalográfico» (*sic*) de la primera Diplomática. Lo ejemplifica recordando el caso inglés, donde parece que no hay cancellería, explica, porque la sorprendente heterogeneidad de los documentos ingleses así lo ha hecho considerar a algunos. Pero él pone en evidencia cómo esa valoración se refiere a un análisis estrictamente formal, e incompleto (p. 33).

⁹ O. GUILLOT, A. RIGAUDIÈRE, Y. SASSIER, *Pouvoirs et institutions dans la France Médiévale*, Armand Colin, París (Vol. I y II), ed. 2003, p. 164 (literalmente, «del canceller»).

¹⁰ Centrada en la cancellería de Alfonso VIII de Castilla, y con especial atención a una serie de interesantes microrrelatos que va extrayendo de los diplomas regios, recursos discursivos de contenido implícitamente político, A. Arizaleta ha hecho propuestas muy interesantes en el sentido de lo que ella llama con mucho acierto «el tesoro de la memoria del soberano», o también, las «posibilidades políticas de la escritura». Véase A. ARIZALETA, «Topografías de la memoria palatina: los discursos cancellerescos sobre la realeza (Castilla, siglos XII y XIII)», en *Memoria e Historia. Utilización política en la Corona de Castilla al final de la Edad Media*, eds. J. A. FERNÁNDEZ DE LARREA y J. R. DÍAZ DE DURANA, Madrid, 2001, pp. 43-58. Las expresiones indicadas en pp. 45 y 57.

vista de historiadora medievalista, y no de diplomata, intento hacer alguna aportación de interés.

Hace ya bastantes años que R. H. Bautier, marcando la pauta del XVI Congreso de Ciencias Históricas de 1985, puso la cancellería en directa relación con la cultura. A la evidente concurrencia de puntos de vista –la de la diplomática y la de la historia de las instituciones, en particular– era preciso insistir, decía él, en una vertiente que consideraba esencial y que con frecuencia había sido orillada por los especialistas en diplomática, por los historiadores de la cultura o la literatura y por los de la historia social: las relaciones casi «orgánicas» entre cancellería y cultura¹¹. Ese mismo espíritu impregna las páginas de A. Arizaleta en su cuidadoso análisis de los clérigos de la corte castellana entre mediados del siglo XII y mediados del XIII, analizados sobre todo como elementos esenciales de la construcción política e ideológica de la monarquía. La cancellería se analiza ahí, además, como un lugar de creación íntimamente ligado a la práctica misma de la escritura. Como ella misma recoge de M. Zimmerman: el texto es, también, pretexto¹².

EN EL CORAZÓN DEL GOBIERNO DEL REINO

Es bien conocido que el siglo XIII francés representa un momento de singular relevancia para la articulación de los órganos de gobierno de la monarquía¹³. No es este el lugar para recordar una evolución relativamente exenta de debate, pero conviene quizá resaltar algunos elementos de interés en relación con la cancellería. En el conocido proceso de especialización de tareas de la curia regia¹⁴, distinguimos una articulación progresivamente funcional que agrupa las responsabilidades judiciales, deliberativas, consultivas. La casa del

¹¹ «Chancellerie et culture au Moyen Age», en *Cancellaria e Cultura nel Medio Evo*, ya citada, pp. 1-75. (Para esta referencia concreta, p. 2)

¹² A. ARIZALETA, *Les clercs au palais. Chancellerie et écriture du pouvoir royal (Castille, 1157-1230)*, Études, 1, Les livres d'e-Spania, Paris, 2010; para la cita, en concreto p. 13.

¹³ Ya hace tiempo que E. LALOU situó ahí lo que llamó un verdadero «crisol» organizativo centrado en el gobierno regio y de la casa del rey («Chancellerie et hôtel à l'époque de Philippe le Bel», en *Écrit et pouvoir dans les chancelleries médiévales: espace français, espace anglais*, ed. K. Fianu y D. Guth, Louvain-la-Neuve, 1997, pp. 13-24).

¹⁴ Lo expresan, entre otros, O. GUILLOT, A. RIGAUDIÈRE, Y. SASSIER, *Pouvoirs et institutions dans la France Médiévale*, 2. *Des temps féodaux aux temps de l'État*, París, (ed. 2003), pp. 139-144. Luego, pp. 164-167.

rey –el Hostal en Francia y en Navarra– avanza en la diferenciación progresiva de funciones domésticas y políticas, al tiempo que la Curia también distingue competencias que paulatinamente se van asentando en instituciones más perfiladas y tecnificadas. Es en este contexto donde hay que situar al canciller, y a la Cancillería. Investido inicialmente de responsabilidades más bien domésticas, el canciller irá inscribiéndose en responsabilidades de tipo político en la medida en que, ya desde el siglo XII, los métodos de gobierno reposen progresivamente sobre *lo escrito*; y sobre técnicas cada vez más depuradas de escritura. Inherente a estas circunstancias, se verifica un cambio en el medio social del que proviene la persona al frente de la cancellería, que desde mediados del siglo XIII tenderá a ser un jurista, próximo a la necesidades de desarrollo de la teoría política del poder regio. Esto lo provee de las armas necesarias para acometer una función que es triple: la responsabilidad de la redacción de todos los documentos regios; la protección y control del sello, con el conocimiento debido respecto a qué sellar. Y la tercera y fundamental para lo que aquí nos atañe: ser la prolongación de la persona misma del rey. El canciller es el colaborador más cercano, y como tal puede ocupar el lugar del rey llegado el caso, ser su «lugarteniente», presidir el Consejo en su nombre (en el siglo XIV), o el Parlamento, o incluso la reunión de los Estados. Este proceso¹⁵ exige un equipo de trabajo, los redactores, escribanos o notarios que bajo su autoridad toman notas y redactan, y, al mismo tiempo, se van convirtiendo en secretarios.

Hay que considerar, por otro lado, algo a lo que ya se ha hecho referencia y es el enorme incremento del volumen documental, escrito, desde el siglo XII. A finales de este siglo, además del caudal documental de la gestión patrimonial y judicial, destaca en Francia la recopilación y puesta por escrito de las costumbres y normas de un territorio, o del reino. Sabemos que ello responde a tentativas unificadoras del derecho pero también a toda una reflexión jurídica vinculada al poder regio, a la justificación de los derechos reales y soberanos, etc.¹⁶. No necesariamente proceden del ámbito de la cancellería, sin duda, pero sí del entorno del poder, y con vocación de apoyo a la construcción de la realeza capeta o valois.

Lo que interesa resaltar, en todo caso, es el expreso interés por consignar por escrito las cuestiones relevantes, una circunstancia que nos sitúa, ante todo,

¹⁵ Se detalla en la referencia de la nota anterior.

¹⁶ *Ibíd.*, pp. 148-150. En particular, por ejemplo, las famosas «Coûtumes» de Philippe DE BEAUMANOIR (c. 1280), o, ya avanzado el siglo XIV, las que, referidas al reino de Francia y redactadas en Evreux, corresponden a Jacques d'Ableiges.

en medio de una concepción de constatación fehaciente de los actos jurídicos, o de las expresiones del poder. Al mismo tiempo, y sin olvidar la relevancia que adquieren las personas y centros responsables de la escritura, este hecho también pone las oficinas generadoras y receptoras de la documentación en directa relación con formas de conservación útil de esas piezas, es decir, con el desarrollo de condiciones de acceso cómodo y eventual consulta. El «tesoro documental» debe ser cuidado, ordenado y guardado de manera adecuada porque se pretende usarlo; no cabe separar la noción de archivo, por tanto, del lugar donde se escribe y se recibe la documentación¹⁷. Ambos desarrollos irán de la mano, como no podía ser menos.

Es evidente que en estas líneas precedentes se ha dado una considerable relevancia al panorama francés, aunque está claro que nos movemos aquí en un contexto relativo a los diversos reinos peninsulares: Navarra, Castilla, Aragón. Pero conviene tener en cuenta, en primer lugar, que el modelo francés no sólo tiene un peso considerable en las prácticas regias occidentales, sino que además, para el caso navarro, tiene una singular relevancia en la Baja Edad Media. Ciertamente, ya se ha propuesto en otras ocasiones cómo la renovación y modernización de la realeza navarra empieza mucho *antes* de la llegada de las dinastías francesas¹⁸, pero la llegada de los condes de Champaña en 1234 abrió una larga etapa de estrechas relaciones con la realeza francesa y con algunos de sus príncipes de sangre más señalados: los condes palatinos de Champaña y Brie; o la propia casa capeta o los condes de Evreux, si nos ceñimos a los siglos XIII y XIV. Hay que tomar en consideración, por tanto, un arranque renovador de la realeza en el siglo XII, y luego una presencia champañesa que, enseguida comprobaremos, no es del todo ajena a la propia renovación navarra de la plenitud medieval. Conviene, así, enfocar el análisis ahora hacia las bases de la cancellería champañesa, ya en directa relación con Navarra, como enseguida se verá.

¹⁷ A. ARIZALETA formula preguntas muy pertinentes en este sentido, al hablar de la cancellería de Alfonso VIII de Castilla, evidentemente rica en contenidos pero con aparente ausencia de lugar físico para la memoria, para ese «tesoro del rey» en el sentido documental, no áureo («Topografías de la memoria», p. 58). Habría que decir que el interrogante merece ser planteado y analizado, y destacar que nos movemos en cronologías no muy distintas.

¹⁸ Sobre todo, más recientemente, en E. RAMÍREZ VAQUERO, «Reflexiones en torno a la construcción de la realeza en el siglo XII. A propósito de un matrimonio siciliano en la dinastía navarra», en *Memoria, storia e identità. Scritti per Laura Sciascia*, a cura di M. Pacifico, M. Russo, D. Santoto, P. Sardina, *Quaderni*, 17, 2011, pp. 679-700.

CHAMPAÑA Y NAVARRA: MECANISMOS CANCELLERESCOS «DE IDA Y VUELTA»

En 1234 se instala en Navarra la nueva dinastía de la casa de Champaña, tras la muerte sin herederos directos del rey Sancho VII el Fuerte. Antes de iniciar lo que oficialmente se ha considerado la Baja Edad Media navarra, conviene situarse en algunos horizontes previos que, para la perspectiva que aquí nos ocupa, resultan de gran relevancia. El nuevo rey de Navarra, Teobaldo I, es hijo del conde Teobaldo III de Champaña, muerto en las puertas mismas del siglo XIII, y de Blanca de Navarra, su esposa. Esta Blanca era hermana de Sancho el Fuerte, muerto sin herederos directos, y ambos eran, lógicamente, hijos de Sancho VI el Sabio (rey de Navarra, 1150-1194). Es en el reinado del padre de Sancho VII y de la condesa Blanca de Champaña donde S. García Larragueta e I. Ostolaza¹⁹ sitúan precisamente el inicio en Navarra de lo que llaman una «verdadera cancellería», porque detectan ahí una serie de cambios en la documentación y en las personas ligadas a la puesta por escrito de la misma.

Interesa recordar este entronque champañés con la dinastía precedente, porque aquí nos estamos fijando, precisamente, en un organismo intrínsecamente ligado al poder regio, como se ha indicado al principio de estas páginas, y a la construcción ideológica de la realeza. Sancho el Sabio, el padre de Blanca, es precisamente el gran arquitecto de esa realeza bajomedieval del reino de Navarra, en la que se desarrollaron luego, ya a finales del siglo XII, las nuevas redes personales (Sicilia, Inglaterra, Francia) que situaron la política regia en escenarios totalmente novedosos respecto a los de la primera mitad del siglo XII²⁰. Es preciso, por tanto, situarnos en estas coordenadas precisas, navarras y champañesas, de la generación previa a Teobaldo I de Navarra, IV de Champaña.

Cabe recordar, en este sentido, que Champaña es un condado singular, con un intenso entramado feudal en los años finales del siglo XII e importantes

¹⁹ «Las cancellerías», pp. 400-401.

²⁰ Para este análisis véase esencialmente el ya citado trabajo de E. RAMÍREZ VAQUERO, «Reflexiones en torno a la construcción de la realeza». La secuencia política del período es bien conocida, y aparte de la síntesis de J. M. LACARRA tantas veces citada, los trabajos más recientes en ese sentido son, por un lado, el de L. J. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, «De la tempestad al sosiego. Navarra y Castilla en la primera mitad del siglo XIII», en *Fernando III y su tiempo (1201-1252)*, Fundación Sánchez Albornoz, León, 2003, pp. 261-303, y por otro, la síntesis que sobre esta etapa se realiza en Á. MARTÍN DUQUE y E. RAMÍREZ VAQUERO, «El reino de Navarra (1217-1350)», en *Historia de España*, dir. José M.^a Jover, fundada por Ramón Menéndez Pidal, Ed. Espasa Calpe, Madrid, 1990, Tomo XIII-2, pp. 3-89.

dificultades de ensamblaje interno²¹. Pero es precisamente en el período que se inicia en 1198, y hasta mediados del siglo XIII, cuando se detecta una etapa de transformaciones en la gobernanza del condado: ampliación de los espacios controlados por el conde y cambios estructurales relevantes. Con el homenaje prestado por Teobaldo III al rey de Francia en 1198 se había iniciado una política de consolidación territorial que pasaba por la vía del control directo sobre las castellanías. Pero lo que aquí más interesa es que toda esa estrategia de cambios en la relación con los señores, exprimiendo todos los mecanismos posibles del sistema feudal, fue acompañada de una política que cabría llamar «de escritura», y «de archivo», intensamente ligada a la cancellería²². Teobaldo III inicia la práctica de poner por escrito cada transacción con los barones; también, y esto resulta más sorprendente, cada acuerdo tomado fuera de su círculo de control directo —entre barones, por ejemplo—, pero que afectase al conde o a sus feudos. Todo se pone desde entonces por escrito y debe ser remitido a la curia condal para que quede constancia de cada cosa. Está claro que, en el vértice del siglo XII, el conde inicia así una política escrituraria específica y una gran tarea archivística, vinculada a la cancellería, de donde emanan cantidades considerables de cartas selladas por el conde con objetivos probatorios ineludibles. Esta forma de proceder desempeñará un papel central en el gobierno del principado. Está claro que los documentos de este tipo no son nuevos, ni siquiera los ajenos a la cancellería condal, pero no sólo antes no alcanzaban esta envergadura y sistematización, sino que además ni unos ni otros se remitían a la cancellería hasta que Teobaldo III inició este sistema que, ciertamente, imita al que el propio rey de Francia había puesto en marcha a la vuelta de la tercera cruzada, en 1191.

Teobaldo III morirá en mayo de 1201, dejando a su joven viuda (22 años de edad), Blanca²³, con una hija muy pequeña y embarazada de lo que enseguida sería un varón, y heredero del condado. Se inicia así una larguísima regencia, hasta 1222, en la que la hija de Sancho el Sabio de Navarra, condesa efectiva de

²¹ Lo explica, particularmente, Th. EVERGATES, *The aristocracy in the county of Champagne, 1100-1300*, UPenn, Philadelphia, 2007. A él corresponden las líneas que aquí se explican, salvo indicación expresa de lo contrario, y sólo puntualmente se harán referencias a páginas concretas cuando el tema incida directamente en los asuntos de la cancellería.

²² *Ibid.*, pp. 34-39.

²³ Blanca se había casado con Teobaldo III en Chartres el 1 de julio de 1199, con veinte años; hasta entonces había vivido en la casa de su padre, viudo, en Navarra. Su otra hermana, Berenguela, casada desde 1191 con Ricardo de Inglaterra, sería luego —ya viuda— una constante presencia en la vida de Blanca. (Th. EVERGATES, *The Cartulary of Countess Blanche of Champagne*, Univ. of Toronto Press, 2009, pp. 1-4).

Champaña, desarrolla una compleja política de cohesión condal y alineación con el rey de Francia, de la que aquí nos interesa sobre todo la vertiente más próxima a la cancellería. Las líneas de actuación ya se han señalado, fueron las iniciadas con su marido: la puesta por escrito de todas las actividades relacionadas con los nobles, o entre los nobles, y la tenencia de castillos y plazas fuertes, a lo que se añaden censos de feudos, evaluación de castillos que pueden ser reclamados por la condesa a sus señores, registros de documentos, etc. La consolidación de esa «oficina condal» se ve reforzada en 1211 con la entrada de un canciller de total confianza de la condesa: su sobrino Ramiro²⁴, que se traslada a Champaña desde Navarra, hijo ilegítimo de Sancho VII el Fuerte. Formado seguramente en los focos universitarios emergentes de París y Bolonia²⁵, en 1218 había recibido la dispensa de ilegitimidad para recibir órdenes sagradas y en 1220 llegará a ser obispo electo de Pamplona, donde su padre tenía particular interés por contar con su apoyo. Th. Evergates lo cita como canciller de Champaña hasta esa fecha, aunque no se nombra a uno nuevo hasta 1222, cuando Teobaldo IV asuma la mayoría de edad²⁶.

Resulta de particular interés que en octubre de 1211, al poco tiempo de la llegada del canciller navarro, se elabore en Champaña un primer código que recoge los documentos producidos en el archivo desde 1201 y que estará completo en el plazo de un año, en 1212. Se trata de un cartulario, el primero de la casa, y se pretende que sea un instrumento de trabajo para manejar la documentación y al mismo tiempo una forma de ordenación de las acciones de la cancellería²⁷. La condesa Blanca se mantiene estrictamente fiel a esta política de asentar por escrito todo acto jurídico, homenaje, pacto y acuerdo; los suyos y los que se ejecutan entre sus nobles, desarrollando un núcleo de gobierno basado en instrumentos probatorios y señalando una determinada manera de dejar constancia de la memoria. Más todavía, con la confección del cartulario se asegura de que las piezas esenciales para sus intereses se conserven doblemente. Cuando Blanca deje el condado en manos de su hijo Teobaldo IV, en mayo de 1222, y se retire a la abadía champañesa de Argensolles, aún querrá llevarse una segunda copia de toda esa documentación relevante. El nuevo canciller nom-

²⁴ *Ibid.*, p. 39.

²⁵ J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de los obispos de Pamplona*, Pamplona, 1979, II. (ss. IV-XIII), p. 551.

²⁶ Nominará a Guillermo, que lo será entre 1222 y 1232 (Th. EVERGATES, *The aristocracy*, p. 43).

²⁷ Th. EVERGATES, *The aristocracy*, p. 39; y *The Cartulary*, p. 16.

brado por su hijo, el citado Guillermo, empezaría su mandato emprendiendo precisamente una revisión y reordenación completa de toda la documentación desde una perspectiva funcional. En 1224 ya estaba listo el llamado «cartulario de cancillería», en 24 cuadernillos empaquetados, del cual se hizo un duplicado (del que falta un cuadernillo), que se remitió a Blanca a Argensolles en diciembre de ese año. Para estas fechas, por tanto, hay ya tres cartularios que aseguran la memoria de un conjunto nada despreciable de documentos. En el caso de la condesa no se trata ahora, obviamente, de un material pensado para trabajar en el archivo y localizar las piezas, porque Blanca se ha instalado fuera de la corte y ha dejado el gobierno en manos de su hijo. Pero su cartulario tiene un objeto mucho más interesante desde el punto de vista memorial: es un cartulario conmemorativo²⁸. Blanca no ejerce ya el gobierno, pero incluso cabe plantear que ante las eventuales ausencias del conde, en sus previsibles estancias en Navarra o en la corte parisina, la condesa-madre podía así seguir al tanto de la realidad del territorio, que ella misma había conseguido transmitir en medio de un inicio del siglo XIII más que complicado.

¿Por qué resulta de interés adentrarse con tanto detalle en estas cuestiones relacionadas con la cancillería champañesa? Esencialmente por un motivo; porque resultan muy llamativas a la hora de valorar la cancillería navarra del cambio de siglo y, sobre todo, la que pongan en marcha los Teobaldos una vez instalados en el reino. Y porque detrás de estas novedades champañesas está una condesa navarra, hija del rey que había iniciado, precisamente, una total reestructuración del reino, y acompañada enseguida, además, por un canciller que era sobrino suyo. De ahí las novedades «de ida y vuelta».

Parece bastante obvio que archivo es, en muy alta medida, consecuencia de cancillería, y esta indudable apuesta por la gestión escrita, e incluso por la puesta por escrito en lengua vulgar y no en latín²⁹, incide directamente en la articulación de este «tesoro» documental, para usar la terminología francesa del momento. Una de las cosas que hará Teobaldo IV de Champaña cuando llegue como rey

²⁸ Th. EVERGATES, *The Cartulary*, pp. 10-11. El de Blanca (BNF, Ms. Lat. 5993) cuenta 443 documentos, que van desde 1160 hasta diciembre de 1222: algo más del 70% de los mismos se corresponde con la segunda década del siglo XIII. Más de la mitad de las piezas copiadas se refieren a documentos relativos a los barones, llegados a la cancillería; y casi un 40% a cuestiones relacionadas con derechos señoriales de los condes de Champaña.

²⁹ Los primeros documentos en lengua romance, en Champaña, se producen en 1230-1232; se trata de franquicias a grandes villas del condado, consecuencia del asalto sufrido a manos de diversos nobles rebeldes (Th. EVERGATES, *The Aristocracy*, p. 44).

a Pamplona en 1234 será precisamente poner en marcha la selección y copia de los documentos existentes, en lo que desde hace poco tiempo podemos llamar los «cartularios 0» del Archivo General de Navarra³⁰. Como indica Th. Evergates respecto a Champaña, el hecho de que los condes desarrollen tan intensa política relacionada con su *scriptorium* condal evidencia el papel sustancial que todo ello representa para el gobierno del principado. No se trata simplemente de consignar por escrito, se trata de asumir una forma de control del territorio y de los hombres vinculada a la constancia memorial y jurídica de todos los actos relevantes, con la necesidad de priorización y de ordenación que ello supone. Con la revalorización del texto escrito que ello implica. Y ahí hay que incluir la rendición de cuentas, la resolución de disputas y conflictos, las encuestas de todo tipo, y la articulación del cuerpo jurídico. La cancellería no es una mera oficina, o no es sólo eso³¹; adquiere paulatinamente una fuerte personalidad derivada de una serie de órganos colectivos que mantienen una vida en común, y una memoria larga, que se sostiene en la variedad de las fórmulas, la documentación precedente, los formularios, etc.

DE LOS CHAMPAÑA A LOS CAPETO

Los tres autores que han descrito los usos de la cancellería navarra en la Baja Edad Media, S. García Larragueta, I. Ostolaza Elizondo y Á. Canellas López, citados en la nota 2, coinciden en considerar que no hay novedades esenciales en la cancellería con la llegada de los champañeses. Desde un punto de vista formal, y según sus estudios, está claro que es así y, como ya se ha indicado al principio, no es mi propósito añadir nada desde ese punto de vista. Pero quizá

³⁰ Elaborados entre 1237-1238, en la actualidad se hallan subsumidos en el que luego mandaría reunir su hijo Teobaldo II, también a su llegada al trono. Vid. E. RAMÍREZ VAQUERO, «La realeza navarra en los siglos XIII-XIV: La construcción de la memoria», en *La construcción medieval de la memoria regia*, P. MARTÍNEZ SOPENA y A. RODRÍGUEZ LÓPEZ, eds., Valencia, 2011, pp. 425-446 y, más recientemente, E. RAMÍREZ VAQUERO, «Propuesta de un “Cartulario 0” de los reyes de Navarra», en *Les cartulaires médiévaux. Écrire et conserver la mémoire du pouvoir, le pouvoir de la mémoires / Los cartularios medievales. Escribir y conservar la memoria del poder. El poder de la memoria*, V. LAMAZOU-DUPLAN y E. RAMÍREZ VAQUERO, eds., Pau, 2013, pp. 95-112. *El primer cartulario de los reyes de Navarra. El valor de lo escrito / Le premier cartulaire des rois de Navarre. La valeur de l’écrit*. E. RAMÍREZ VAQUERO (dir.), S. HERREROS LOPETEGUI, M. BEROIZ LAZCANO, col. CODHIRNA. Códices y Cartularios, II, Pamplona, 2013. En lo sucesivo *Cartulario T. II*.

³¹ O. GUYOTJEANIN, «Écrire en chancellerie», p. 34.

cabría aquí proponer algunas reflexiones de otro tipo, desde la consideración de la cancellería como núcleo político esencial de la monarquía. Ahí sí cabe plantear una serie de cuestiones que creó dignas de consideración, algunas de las cuales se han adelantado recientemente³².

Sabemos bien que a su llegada a Navarra, el rey Teobaldo I tendría diversos asuntos que dirimir con los elementos sociales del reino; no procede aquí detenerse en ello puesto que la bibliografía indicada ofrece datos suficientes. Interesa en cambio observar que, desde la llegada del rey en 1234 hasta el final del mandato de los champañeses, unas formas de gestión y gobierno más maduras van dando frutos. No son necesariamente nuevas, porque Sancho el Sabio, sobre todo, y Sancho el Fuerte, ya habían iniciado el camino de algunas de ellas, pero el interés por la puesta por escrito de los asuntos políticos, señoriales, jurídicos o económicos, es indudable. No es casualidad que sea en el siglo XIII cuando tengamos determinados documentos asociados a una determinada sistematización –cuadernos, roldes, o piezas varias– que antes no teníamos.

Ya se ha puesto de relieve la elaboración de unos cartularios navarros que en 1237-1238 se copian en Tudela, lugar de instalación de la corte regia durante los últimos años de reinado de Sancho el Fuerte. Es preciso volver sobre esta cuestión, porque presenta una relevancia política considerable. Conviene señalar, en primer lugar, que los reyes de Navarra no tienen su residencia habitual en la cabeza del reino, Pamplona, señorío jurisdiccional del obispo, al tiempo que cuentan con algunos otros palacios alternativos en las buenas villas principales del reino, todas del realengo: Estella, sobre todo, Olite, Sangüesa y Tudela³³. Y Tudela había sido la residencia habitual de Sancho el Fuerte en los últimos años de su vida; allí se desarrollaría la vida cortesana. Teobaldo recurre aquí a un notario tudelano, como no podía ser menos en una ciudad de arraigada tradición notarial precisamente, que reúne un conjunto de piezas que, sin duda, obraban en el palacio tudelano en aquel momento. Cabe considerar que, dadas las fechas de trabajo del notario, se trataba del archivo del rey Sancho VII, o al menos de una selección de documentos guardados en la casa del rey, en Tudela³⁴. Incluso

³² E. RAMÍREZ VAQUERO, «La realeza navarra», citada en al nota 28.

³³ Sobre los lugares de residencia, véase sobre todo, Á. MARTÍN DUQUE, «Monarcas y cortes itinerantes en el reino de Navarra», en *Viajeros, peregrinos, mercaderes en el Occidente Medieval* (XVIII Semana de Estudios Medievales de Estella, 1991) Pamplona, 1992, pp. 245-270.

³⁴ El volumen de piezas relativas al espacio tudelano y ribereño, y a documentación de este monarca, o relacionada con él, complementan sin duda esa percepción (E. RAMÍREZ VAQUERO, «Propuesta de un “Cartulario 0”» de los reyes de Navarra).

cabe proponer que se pretendiese mantener un control de las escrituras, copiándolas, que previsiblemente podría interesar trasladar a la nueva curia –y Cancillería– de Teobaldo I³⁵.

Pero además no se trata de un hecho aislado; no será la única actividad de recogida de piezas y puesta por escrito que pone en marcha la maquinaria regia, con la consiguiente labor de estudio, selección y valoración. Por estas mismas fechas se ha iniciado también la consignación por escrito de los usos y costumbres del reino, una decisión que en Castilla, por ejemplo, se vincula a Alfonso X el Sabio y se ha señalado como elemento sustancial de una llamada «revolución de los letrados», controlada desde las instancias soberanas, que se entienden como responsables exclusivas de escribir e interpretar los escritos por parte del rey³⁶. No se trata de repasar aquí la secuencia de elaboración de lo que luego conoceremos como el Fuero General de Navarra³⁷, sino de señalar que hay una cronología de partida, temprana, coincidente con el cambio dinástico del primer tercio del siglo XIII. Habida cuenta de que en el propio cartulario de Teobaldo II se copian al menos dos documentos de fijación de derechos de estamentos distintos, ambos del siglo XII, hay que considerar que el interés por la consignación escrita de normas de alcance general para el reino –o que pueden serlo, en un caso francos y labradores, en el otro nobles– es previo a la llegada de Teobaldo I³⁸.

³⁵ Hay que insistir en que esta línea de trabajo está todavía en proceso de desarrollo, y se manejan diversas hipótesis que en meses próximos se espera poder proponer de manera más precisa. Sabemos ahora que no estamos únicamente ante un único «cartulario 0», como se propuso en un principio, sino ante tres iniciativas distintas, que luego se ensamblaron en una, en torno a la mitad de siglo XIII. La edición de este libro de cartas, en el marco del proyecto de investigación indicado al principio de estas páginas, ha aclarado muchas cuestiones relevantes en este sentido.

³⁶ F. RUIZ GÓMEZ, «Los espacios políticos de la cultura. Los modelos culturales de la monarquía castellana bajomedieval: la cancellería», en *Modelos culturales y normas sociales al final de la Edad Media*, coord., P. BOUCHERON-F. RUIZ GÓMEZ, Ed. Univ. de Castilla-La Mancha-LAMOP-Casa de Velázquez, Cuenca, 2009, pp. 113-134 y p. 122.

³⁷ Es una cuestión sobre la que sobre todo ha planteado precisiones y nuevas reflexiones, y a lo largo de diversos trabajos, Á. MARTÍN DUQUE; cabe fijarse, sobre todo en el estudio de la edición facsímil de una de las redacciones iniciales del Fuero, la conservada en la RAH: *Fuero General de Navarra. Recopilación arcaica. Códice 0-31 de la Real Academia de la Historia*, Pamplona 2005.

³⁸ Las dos piezas aludidas, en el CD.1 del AGN (*Cartulario T. II*) son: una de 1164 (doc. 294), que recoge una normativa de Sancho el Sabio, relativa a pleitos entre francos y labradores que corresponde al Fuero de Estella (de hecho parece copiado de allí), y la otra de 1192 (doc. 282), relativa a una reglamentación de Sancho el Fuerte respecto a los desafíos entre

La preocupación por la constatación escrita es simultánea, además, a lo que ocurre en otros reinos hispánicos, Castilla por ejemplo. Y no conviene olvidar que toda labor de recogida implica una selección y fijación de criterios de validación, evaluación, aceptación. El Fuero no se redacta como una ley emanada de la corona, en primer lugar porque no lo es y en segundo lugar porque no es esa su naturaleza; es un documento de génesis compleja y paulatina en donde va recalando una rica herencia jurídica. Pero conviene tener en cuenta que la iniciativa, desde el punto de vista regio, también guarda estrecha relación con el reforzamiento del poder real, la revalorización del derecho romano o de las ideologías de consolidación «estatal». Con frecuencia se insiste en la relevancia del fuero navarro para la sociedad política de su tiempo, que casi «fuerza» ese pacto escrito con el soberano. Puede ser, pero también hay que señalar que, desde los principios políticos del siglo XIII, impregnados de romanidad renovada y de concepciones más «estatales», centralizar un único derecho –aunque sea aglutinador–, comprometido con el poder regio, «pensado» desde las esferas regias... resulta del máximo interés. Hay que considerar, por tanto, que Teobaldo I recoge el guante sin dudar, y no digamos Felipe III de Evreux un siglo después. Una realeza tan poco «pactista» como la castellana mostró un interés indiscutible por la unificación de la norma, precisamente en el siglo XIII, aunque un poco más tarde; primero con el Fuero Real, luego con todo el intenso desarrollo jurídico de Las Partidas y los demás textos normativos del período alfonsino.

Un fuero, el general de Navarra en concreto, es también un texto donde es preciso reflexionar y hacer constar las prácticas vigentes y hasta entonces no escritas; o no escritas de manera conjunta. El rey necesita conocer el caudal jurídico del reino, sobre todo en aquello que se le exige como contrapartida política y que lo limita como soberano. Si la sociedad política navarra ha sido capaz, en fechas tan tempranas como 1234³⁹, de presentar al monarca una brevísima síntesis histórica que hace memoria de sus ancestrales formas de acuerdo político, nada menos; de justificar el derecho a compartir el núcleo de decisiones y esperar un respeto explícito a las leyes del reino... el soberano no puede menos que necesitar que todo ese caudal normativo aludido y más o menos informe se ponga por escrito y quede fijado para su uso y consulta. Sobre todo porque ese breve

nobles, y que en este caso sí se trata de un documento exento, otorgado expresamente por el monarca. El número del documento hace referencia a la edición indicada, en la nota 30.

³⁹ Para la fecha del llamado «Fuero Antiguo», es decir, de un primer conjunto de normas, enmarcadas por un sintético prólogo explicativo de las esencias del reino, véase, Á. M. MARTÍN DUQUE en el trabajo citado en la nota 37.

elenco inicial de menos de dos docenas de artículos se centra en limitar el poder del rey y en decirle cómo debe gobernar a «los navarros», sus «vasallos». Que se ponga por escrito es, entre otras cosas, una urgencia para el rey, que además tendrá interés en recabar la totalidad del derecho vigente; pero escribirlo implica una labor de estudio y debate, sin duda alguna. Necesita expertos –juristas, peritos–, personas formadas y preparadas. Varios años más tarde *Las Partidas* castellanas advertirán de los problemas que se derivan de que «cualquiera» escriba: la soberanía es entendida ahí como el derecho exclusivo de escribir e interpretar los escritos por parte del rey y de sus oficiales⁴⁰. Conociendo los antecedentes del champañés en este sentido, y la larga experiencia de los hijos y nietos de Sancho el Sabio «escribiendo» o «mandando escribir», no cabía esperar otra cosa en la Navarra de 1234, bastante antes de *Las Partidas*.

Así pues, a partir de 1234 tenemos en marcha dos ámbitos de puesta por escrito desde el poder soberano, uno más directamente relacionado con la gestión de los derechos regios y su patrimonio, los cartularios, y otro con el caudal jurídico, el primer germen del Fuero General. Ambos paralelos ¿Está la cancellería detrás?⁴¹ En Navarra, y nos situamos una generación antes, detrás está el rey, pero con el rey está su curia y su casa. Y ahí es donde están sus oficiales de cancellería; esa es la sede de las decisiones políticas, la recepción de la documentación y el foco emisor de la acción escrita del rey, que llevan a cabo sus peritos. Que toda esta intensa labor de escritura, que además necesita de los fondos escritos existentes, de un sistema de pesquisas y estudio, de mecanismos de depuración y análisis, y de gente formada y capaz, pueda hacerse desde esferas ajenas a la cancellería del rey resulta impensable. No parece posible, se cite expresamente o no –como en el caso de esa interesante heterogeneidad inglesa a la que me he referido al principio de estas páginas– a un canciller o a una oficina determinada⁴². Conviene recordar que en las puertas del siglo XIII y a lo largo del mismo estamos en pleno proceso de renovación de las estructuras de gobernación en los reinos occidentales, pasando de las simples curias y cámaras regias alto y pleno medievales a todo un conjunto de instancias mucho más tecnificadas y complejas.

⁴⁰ F. RUIZ GÓMEZ, «Espacios políticos de la cultura», p. 122.

⁴¹ En el ámbito castellano, por ejemplo, y en el período de Alfonso X que F. RUIZ GÓMEZ analiza de manera más concreta, es la cancellería la que mayor relación tiene con la difusión de la cultura escrita en los ámbitos de la administración del poder regio (Ibíd., p. 123).

⁴² Á. CANELLAS ponía de manifiesto, por ejemplo, las escasas noticias sobre la cancellería en el período champañés (p. 34).

Porque además, todavía queda otro ámbito de interés en lo escrito, en el seno de la curia: la gestión de las rentas del patrimonio. El rey necesita conocer el cuerpo jurídico, no solo para controlarlo, sino también porque es la base dominial de su poder. Y aquí no se trata sólo de la constancia de los títulos justificativos del patrimonio o del alcance de sus derechos, como se recoge en los primeros cartularios entremezclados en el C.1 del AGN; se trata de la consignación y conservación de la gestión cotidiana de ese dominio. Para su constancia, sí, pero sobre todo para su cotejo y comprobación, y para que no haya fraude de ninguna clase, entre otras cosas.

Sabemos que los primeros libros de cuentas del reino de Navarra conservados se corresponden con el año 1258-1259, aunque conocemos una alusión a otro cuaderno de 1252, muy parcial y hoy perdido⁴³. Algunas ideas se han explicado sobre esta cuestión en otro lugar, en el sentido de que sería a mediados del siglo XIII, y no al principio del período champañés, cuando los reyes acometieran quizá la elaboración de este tipo de control escrito de su señorío navarro⁴⁴. Considerando el panorama completo iniciado en 1234, la cronología resulta muy coherente: una vez ensamblado el núcleo jurídico básico, y más o menos controlado el caudal documental del archivo en los sucesivos cartularios (cartularios que en Champaña, por ejemplo, se llamaban «de *cancillería*»), será posible acometer la puesta por escrito, de manera regular, de los asientos de la gestión y control de los derechos patrimoniales. Porque en este caso es evidente que hay detrás una evidente intención de inspección desde la curia del rey. Al constatar que la mención más antigua de un libro de cuentas de la corona corresponde a 1252, y que el primero conservado se fecha en 1258-1259, hay que recordar que, tras aquellos cartularios «0» de 1237-1238, ensamblados en el CD.1 del Archivo General de Navarra, el segundo de los cartularios navarros confeccionado lo será en 1253, con la llegada del segundo Teobaldo.

⁴³ Sólo sabemos que era un cuaderno de papel de 32 hojas, del Justicia de Tudela. Se cita en un inventario de la documentación del archivo regio iniciado en 1328, al que se aludirá más adelante.

⁴⁴ E. RAMÍREZ VAQUERO, *Cartulario T. II*, pp. 84-86. Hace ya muchos años que Á. MARTÍN DUQUE, en el prólogo de la primera edición de una de estas piezas de contabilidad patrimonial (el registro de Comptos de 1280), al tiempo que exponía la relevancia y contexto de esta serie del AGN, ya llamaba la atención sobre lo que consideraba un «cierto desarrollo» de la administración escrita, que ponía en relación directa con la puesta por escrito, tanto de las compilaciones forales, como de las relaciones relativas a la gestión del patrimonio de la corona, a la llegada de los champañeses (J. ZABALO ZABALEGUI, *El Registro de Comptos de Navarra de 1280*, Pamplona, 1972. Prólogo de Á. MARTÍN DUQUE, pp. 11-16, en concreto p. 12).

Cabe objetar, claro, que los libros anteriores a 1252 –como los que pudo haber entre esa fecha y 1258-59, y en sucesivos huecos hasta 1280⁴⁵–, se hubieran perdido, y que la falta de los mismos se deba simplemente a que no se hubieran conservado. Está claro que la ausencia de documentación no supone necesariamente su inexistencia; sin embargo hay indicios para proponer que los champañeses tardaron bastante en optar por confeccionar este tipo de libros, y sobre todo tardaron bastante en preocuparse por guardarlos y ordenarlos, si antes hubo alguno. Por eso, quizá, hay tantas lagunas ente 1252 y 1280. Más aún, cabe pensar que es más que posible que el arranque de la sistematización se sitúe precisamente ahí, en torno al inicio de la década de 1250, y no antes. Como ya se ha indicado, la primera preocupación escrituraria de los champañeses, en Navarra, se centró en el cuerpo jurídico y en reunir las piezas justificativas del patrimonio y de su presencia en determinados espacios feudales. Eran aspectos que conocían mal, o que no conocían en absoluto; y era la urgencia más inmediata.

Pero los libros de la gestión patrimonial realmente parecen ser más tardíos. O al menos el interés por retenerlos, si es que pudieron ponerse por escrito antes. Un conocido inventario al que luego se aludirá, iniciado en 1328, no tenía ya entonces, en fechas relativamente cercanas al período champañés, constancia de otros registros anteriores al de 1252 –que anota, como antes se ha indicado–, y en él figuran ya casi todas las lagunas que se mantienen hasta hoy. Es decir, las piezas iniciales guardadas en el primer tercio del siglo XIV eran casi las mismas que han llegado hasta nuestros días; son muy pocas las que se han perdido luego. Esta circunstancia se confirma años después (1370) a través de una investigación de los oidores de cuentas⁴⁶. A la vista de una reclamación, el Consejo Real había mandado a los oidores que «vieran los libros antiguos y se informasen por aquellos»; sin embargo, la consulta no pudo ir más atrás del año 1258, porque no los había anteriores. Cabe destacar, además, un elemento significativo que refuerza esta hipótesis; los primeros libros conservados hasta hoy, el de 1258-59 y luego el de 1266, todos en pergamino –por tanto había un afán de conservación claro– y con una redacción limpia y pulida, presentan una estructura interna todavía muy vacilante, lejos de la que luego será su articulación esencial para el resto del siglo XIII, XIV y XV, en lo relativo a los libros

⁴⁵ Después del libro de 1258-1259 no se conserva ningún otro hasta 1266, que es realmente el primero en haberse conservado casi completo; y luego vuelve a haber otro vacío hasta 1280. Desde 1280 vuelve a haber algunas lagunas, pero ya mucho más puntuales.

⁴⁶ AGNReg, 138, docs, intercalados fols. 328-329.

del patrimonio. No han alcanzado todavía esa estructura clásica que tendrán más tarde —ya la vamos viendo en el de 1280—, y presentan una redacción en bloque, todavía muy poco articulada. ¿No han encontrado todavía el formato definitivo? Cabe considerar, por tanto, que los conservados ahora se contaron realmente entre los primeros confeccionados, seguramente con el objeto de atesorar noticia puntual de las cuestiones en ellos reseñadas.

Es evidente que tal propuesta no puede aportar razonamientos concluyentes, pero tiene una indudable coherencia con el contexto de conjunto, que incluye el resto de textos escritos del período, su fisonomía y su uso. Forman parte, estos testimonios, de esa puesta en marcha del «aparato de la monarquía»: los títulos justificativos, la norma, los ingresos y gastos en el patrimonio.

Así pues, e independientemente de la escasez de menciones concretas a un canciller y a sus oficiales, el período champañés es rico en iniciativas y desarrollos vinculados a una política de puesta por escrito de los instrumentos de gobierno, de la articulación política de la monarquía y de sus opciones de consignación memorial, que no es ajena, por otra parte, al avance indudable, también aquí, de la lengua romance⁴⁷. El núcleo central de la monarquía, es decir, el rey y su curia;

⁴⁷ La introducción de la lengua romance en la cancillería regia es un tema sumamente interesante y no exento de complejidad. En fechas recientes I. FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ ha analizado, precisamente, la introducción de la lengua romance en las cancillerías hispanas («La lengua de los documentos del rey: del latín a las lenguas vernáculas en las cancillerías regias de la Península Ibérica», en *La construcción medieval de la memoria regia*, P. MARTÍNEZ SOPENA y A. RODRÍGUEZ LÓPEZ, eds., Valencia, 2011, pp. 325-363). Pone ahí de relieve, y resaltando la dificultad para proponer seguridades, que los primeros testimonios de emisión regia en lengua vernácula se sitúan en el reinado de Sancho VI (1150-1194) y corresponden mayoritariamente a textos normativos (4 documentos en romance de 139 conservados, donde 3 son fueros; vid. pp. 334-342). Como ya se ha indicado, ella misma insiste en la dificultad de valorar el momento en que los documentos se emiten por primera vez en romance, explicando que, en efecto, ninguno de estos indicados es un original. En el momento en que ella escribe, además, no había estudios específicos sobre el cartulario donde se copian algunas de estas piezas, que ahora sabemos responde al menos a dos momentos de copia distintos. Plantea, por otro lado, otra cuestión muy interesante (pp. 336-338), y es la influencia que la pluralidad lingüística navarra —se habla en romance, en euskera y en lenguas de procedencia ultrapirenaica, en los núcleos urbanos del reino de potente presencia franca— para explicar un temprano uso de la lengua romance en la cancillería. El contacto de lenguas, por tanto, incide en un uso temprano del romance en los textos escritos. A la vista de las tablas que aporta, y a pesar de la dificultad explicada, es evidente que el grueso de la documentación de la segunda mitad del siglo XII y del tránsito al XIII sigue siendo latina, si bien a partir del inicio de este siglo se observa un crecimiento imparable de los textos romances, sobre todo de aquellos centrados en estipulaciones económicas. Con Teobaldo I los porcentajes se invierten por primera vez.

el rey y sus hombres de confianza; el rey y sus instrumentos de gobierno... su cancellería, diseñan un proceso de asentamiento escrito de las bases esenciales del *gobierno*: la ley, los derechos de unos y de otros, las fuentes de riqueza patrimonial. Como ha indicado I. Fernández Ordóñez, y a pesar de las dificultades para evaluar las primeras muestras del romance en los textos de la cancellería navarra –porque no siempre se nos han conservado en un texto original– esta se adelanta claramente a las otras peninsulares en la introducción de la lengua vulgar, y por tanto, también al resto de las europeas⁴⁸.

Cabe considerar que el período champañés pone en marcha, por tanto, una forma de articular el gobierno de la monarquía... aunque en cierto modo esta queda en suspenso a partir de la muerte en 1274 del rey Enrique I. La razón resulta obvia; la entrada de los reyes de la casa capeta, reyes también de Francia, desplazarán de manera imparable el centro neurálgico del poder regio a París. No hay una casa del rey en Navarra entre 1274 y 1328, es decir durante más de cincuenta años y dos generaciones completas. No hay rey en el reino, y este además gobierna Navarra –o intenta gobernarla– como si fuera un territorio más de la corona de Francia, aunque técnicamente no lo fuera. Sí se constatan actuando en Navarra otros elementos del gobierno que no están tan ligados a la *persona* del monarca (el aparato judicial básico, el cobro y primer control de las rentas patrimoniales, por ejemplo), pero desde luego faltan en el reino, como es lógico, otras instancias más estrechamente ligadas a la persona del rey.

Es evidente, sin embargo, que en Navarra se emite documentación, incluso derivada de instancias que representan a la persona del rey o a las más altas esferas del poder, aparte de recibir sus mandatos escritos desde París. Y el desarrollo de esta documentación debe estar garantizado y validado. Es en este contexto donde ya hace algunos años, y a falta de canceller del rey, y por tanto,

Por otra parte, F. MIRANDA GARCÍA («La afirmación ideológica de la monarquía navarra y el empleo del romance en el entorno de 1200», en *e-Spania. Revue interdisciplinaire d'études médiévales et modernes*, 13, 2012, pp. 1-14 [puesto en línea 06/2012]) llama la atención respecto a los destinatarios de los documentos emitidos, para analizar la lengua en que se redactan. Aunque plantea que los documentos en romance que conocemos del siglo XII deben ser considerados traducciones realizadas al menos en el momento de la copia en el cartulario, considera que Sancho VII inicia un empleo sistemático del romance a partir de 1222, con una importante carga ideológica (y con un escribano singular, Guillermo de Estella, obviamente franco). Teobaldo I mantiene una política que califica como dubitativa, en cambio, con un uso inicial y sistemático del latín para, luego, y casi siempre que se dirige a los nobles y a las buenas villas, emplear el romance.

⁴⁸ I. FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ, *Ibíd.*, p. 342.

a falta también de la cancellería entendida en su más estricto sentido, S. García Larragueta e I. Ostolaza situaban el inicio de un desarrollo particular de la Cort, es decir, la más alta instancia judicial del reino, y sus notarios, en la redacción y expedición de los documentos⁴⁹. También Á. Canellas señalaba en fechas casi coincidentes la relevancia particular de los notarios de la Cort en la génesis documental en este período en que no hay canciller, explica él, aunque, sin embargo, la documentación muestre lo que él llama «menciones de cancellería»⁵⁰. La relevancia aquí de la Cort, el tribunal de justicia, constituye un hecho que recomienda cierta atención.

Interesa detenerse un poco más en el hecho de que sea precisamente la Cort la que desarrolle esa labor «cancilleresca», y no tanto desde el análisis diplomático, detalladamente planteado por I. Ostolaza⁵¹, sino desde una visión más política y cultural. El máximo órgano de la justicia es quien asume una labor intensamente ligada al monarca, que a su vez es, sencillamente, el depositario de la justicia. El hecho guarda una evidente coherencia; no hay otra institución que pueda estar en el lugar del rey con mayor legitimidad, «prolongar» su persona: la Cort encarna y pone en práctica uno de los atributos nucleares de la soberanía. La cuestión no es nueva en realidad; si retrocedemos de nuevo a los monarcas champañeses, conviene poner de relieve que en las prolongadas estancias de Teobaldo II (1253-1270) *en Navarra*, la responsable de escribir, validar y consignar la documentación condal *en Champaña*, había sido precisamente su Corte suprema⁵². La razón es la misma, un siglo antes, porque el concepto no cambia. Pero aún cabe reflexionar sobre una cuestión adicional en este sentido, esta vez desde la perspectiva castellana. Cuando a finales del siglo XIII se inicie en Castilla un conjunto de transformaciones de la corte, al hilo de la conocida mayor complejidad de las tareas de gobierno y de la especialización de las funciones que ya se ha comentado páginas atrás para el caso francés, irán surgiendo en la corte castellana una serie de secretarías adscritas a los distintos organismos existentes, que se irán centrando en la emisión de *sus* documentos propios, con oficiales especializados en ello. De ahí surge lo que F. Ruiz Gómez⁵³ ha llamado «tres cancellerías»: la más cercana al rey y a su

⁴⁹ S. GARCÍA LARRAGUETA, I. OSTOLAZA, «Cancillería navarra», p. 454.

⁵⁰ Á. CANELLAS, p. 45.

⁵¹ De manera más específica, I. OSTOLAZA dedicó un trabajo específico al estudio de la Cort como emisora de la documentación regia en el siglo XIV, citado en la nota 2.

⁵² Th. EVERGATES, *The Aristocracy*, pp. 51 y ss.

⁵³ «Espacios políticos de la cultura», pp. 127-128.

sello secreto o de «la poridad»; la de justicia, progresivamente identificada con la Audiencia real o *Chancillería*, y una posterior cancellería del Consejo Real, desde 1385. El fenómeno es muy significativo, e interesa rescatar la segunda de esas cancellerías, ligada al ejercicio de la justicia suprema, que se ejerce en la Audiencia real, como ocurre con la Cort de Navarra. Una vez más se reitera la misma carga ideológica, la justicia –su tribunal superior– es una prolongación de la persona del rey, porque en el rey reside precisamente la justicia. Se trata de un elemento sustancial de la soberanía y, no por casualidad, en Castilla esa corte superior acabará asumiendo el nombre de *chancillería*. En Castilla, y ya en la Baja Edad Media, el tribunal supremo del reino es... la cancellería por excelencia; y en Navarra ocurre algo parecido, en este caso con la Cort. El canciller, cuando lo haya, tendrá sobre todo un papel honorífico, de representación regia del más alto nivel.

Interesa, por otra parte, a la hora de manifestar si en Navarra hubo o no cancellería –porque había o no canciller, en este período capeto en el que estábamos, y en otros– que el término mismo de «cancillería» se pone en entredicho ya para el propio siglo XII y por los especialistas actuales, que ven, en la realidad, equipos de redactores más o menos reducidos y movibles encuadrados en equipos de trabajo que no necesariamente dirige un canciller como tal. Es la erudición del siglo XIX, y en particular la de escuela alemana, la que consolidó –y en un contexto muy concreto de ese momento– esta visión estricta, o rígida, ¿nominalista? de la cancellería, cuyo excesivo formalismo, por puramente analítico y «catalográfico», puede ser limitador y dar pie a inexactitudes⁵⁴. Para muestra, no hay más que ver, como señala E. Lalou⁵⁵, que en la corona capeta apenas se nombra a un solo canciller entre 1185 y la década de 1280. Es decir, un siglo casi entero sin canciller, ¿y sin cancellería?

VIEJAS Y NUEVAS PRÁCTICAS. LOS ÉVREUX

Desde el punto de vista que aquí nos ocupa, el de la cancellería como pilar del poder de la realeza, entorno inmediato del desempeño y la irradiación de la práctica del gobierno regio, conviene analizar, siquiera de manera breve, algunos

⁵⁴ Es la visión de O. GUJOTNEANNIN, renovador sin duda de los estudios de la Diplomática, en Francia («Écrire en chancellerie», pp. 29-30). El interrogante del nominalismo es mío.

⁵⁵ E. LALOU, «Chancellery et hotel à l'époque de Philippe le Bel», p. 16.

elementos esenciales del período Evreux, que se abre en 1328, con la llegada de Juana II, la hija de Luis I de Navarra, X de Francia, el último de los capetos directos. Cabe insistir en que no se pretende plantear un análisis formal de la Cancillería, para lo cual se remite una vez más a la bibliografía indicada al principio de estas páginas. Se pretende, en cambio, poner de relieve aspectos muy concretos relativos a la imprescindible puesta en marcha del aparato regio después de cincuenta años de ausencia casi absoluta de los reyes y de un interés claramente marginal por los asuntos navarros. Los reyes «vuelven» al reino, y por tanto reaparecen determinadas necesidades y apremios; y ahí es donde interesa situar la política escrituraria y de conservación memorial de la corona. Juana y Felipe mantendrán, ciertamente, prolongadas ausencias de Navarra, pero Navarra es su único espacio plenamente soberano y el que les otorga la dignidad real, y los primeros Evreux mostrarán un evidente interés por ejercer un adecuado control político. Y ahí nos situamos de nuevo en el centro del poder regio.

Los nuevos reyes se encuentran en 1328, ciertamente, en una tesitura y ante una necesidad muy parecida a la que un siglo antes había encontrado Teobaldo I, y que cabe resumir en dos cuestiones esenciales para lo que aquí nos ocupa: necesitan conocer y articular, tanto el cuerpo jurídico del reino, como el dominio regio y su gestión. Por tanto, la situación es muy parecida a la que antes se ha comentado para el contexto de 1234 y para todo el período champañés, aunque es cierto que el desarrollo escriturario del siglo XIII aporta ya una base de partida con la que no habían contado sus predecesores. El cuerpo jurídico está ya claramente expresado y recogido, y el fondo documental que sustenta los derechos y alcance del control de los reyes es una realidad evidente. Pero algunas acciones en este sentido resultan significativas y emanan del entorno directo de la corona, se acometen desde las instancias nucleares de la realeza y tienen un componente de puesta por escrito y reorganización de los materiales con evidentes propósitos políticos y prácticos. Cabe destacar tres prácticas muy concretas, todas con un potente componente de política de escritura, y todas reiteradas o renovadas luego en diversos momentos y circunstancias del gobierno de los Evreux, hasta 1425. En primer lugar, la acometida de un detallado inventario de los libros de cuentas del patrimonio y otras piezas significativas del «tesoro» documental de la corona. Se iniciaría en 1328 pero aún se seguiría completando en los años siguientes⁵⁶. En segundo lugar, la revisión, aclaración

⁵⁶ Se había encargado al notario Martín PÉREZ DE CÁSEDA, que, con maestre Guiart de la Chapelle, clérigo, todavía cobraba gastos en 1336 «por beer, examinar, escriuir, los privilegios

y sistematización del cuerpo jurídico del reino, que ya estaba puesto por escrito, pero que precisaba una cierta racionalización, en el fondo y en la forma. Y en tercer lugar la confección de elencos de habitantes del reino, consignados localidad por localidad, con expresión en ocasiones de su condición social. Conviene fijar brevemente la atención sobre cada uno de ellos.

El llamado inventario de Martín Pérez de Cáseda es un texto bien conocido; publicado en 1900 por M. de Arigita⁵⁷, él lo fechaba en 1329 y lo adjudica a la iniciativa, precisamente, del canciller del nuevo rey Felipe III de Evreux. Volvería luego a ser publicado en 1998 con idéntica datación⁵⁸, que en ambos casos se corresponde con un depósito en el castillo de Estella, de esa fecha, al final de la pieza. Más recientemente, J. Carrasco⁵⁹ editó la parte del inventario correspondiente a los libros de cuentas, recuperando otra fecha algo anterior, de enero de 1328, es decir, antes de la llegada de los Evreux, que J. Lacarra ya había fijado en 1952. Aunque el documento de Martín Pérez de Cáseda es objeto de investigación todavía, tenemos claro ahora que el inventario se inició a finales de 1327, quizá en el contexto de la llegada del último contingente de reformadores enviados desde París en 1326, y se siguió trabajando en él incluso hasta 1336⁶⁰. Su desarrollo importa a los primeros Evreux y coincide con su interés por anotar el listado de todas las piezas disponibles en sus depósitos documentales. Hay ahí, por tanto, una atención dirigida a conocer qué fondos documentales tiene la corona, que además están dispersos en más de un lugar; y hay posiblemente un interés de ordenación o, al menos, de control de la documentación. Cabe recordar que se trata de reyes recién llegados, enfrentados a un reino rebelde, que en marzo de 1328 había manifestado claramente cuál era su interpretación ineludible de la sucesión legítima.

Otro asunto no pequeño es la compilación, y sobre todo puesta al día, del Derecho. Es la segunda de las cuestiones indicadas más arriba. Ya se ha comentado antes cómo la llegada de los Teobaldos había marcado una pauta de recogida y puesta por escrito de los usos y costumbres del reino. Como ya se ha

que son en el castiello de Tiebas e en otros logares, en los depósitos reales» (AGN, CO_Registros, 37, f. 68v.)

⁵⁷ *Colección de Documentos inéditos para la historia de Navarra (CODOIN-Navarra)*, Pamplona, 1900, doc. 264, pp. 268-367.

⁵⁸ I. ZABALZA ALDAVE, *Archivo General de Navarra (1322-1349). Fuentes documentales medievales del País Vasco*, 81, S. Sebastián, 1998, n. 43.

⁵⁹ «Los libros de cuentas de la tesorería de Tiebas, según el inventario de 1328», *Príncipe de Viana*, 61, 2000, pp. 673-694.

⁶⁰ E. RAMÍREZ VAQUERO, *Cartulario T. II*, pp. 66-68.

recordado, las compilaciones forales no son instrumentos estáticos o, al menos, de génesis simple, sino todo lo contrario, son instrumentos de desarrollo paulatino. A la llegada de Juana y Felipe se plantea, esencialmente, una necesidad parecida a la de 1234, pero en un contexto distinto: ya hay una serie de textos normativos escritos, fruto de un largo proceso de incremento de los textos nucleares de la primera mitad del siglo XIII. La necesidad en el siglo XIV tendrá una doble dimensión novedosa: procede revisar y actualizar, «amejorar», como quiere la tradición navarra; y procede además sistematizar, ordenar, hacer la norma accesible para los peritos en derecho. Acometer este tipo de tareas forma parte de la respuesta regia, en primer lugar, a las exigencias del reino a la hora de prestar el juramento, en 1329: Felipe III solicitaría entonces a los estamentos navarros que proporcionaran «ciertas personas por tractar et conseyllar en come salvaríamos nuestra iura et fariamós nuestras ordenanzas et meylloramientos»⁶¹. Tal requerimiento fue atendido en septiembre de 1330, cuando la asamblea de los Estados designó a las personas pertinentes para ello, aunque resulta esencial aquí el papel de los juristas expertos en la propia Curia del rey, con el franciscano Pedro de Atarrabia y el dominico Ochoa de Salinas a la cabeza. Aunque, como explica F. Segura, no conozcamos realmente la formación de estos juristas del entorno regio, hay que fijarse en las órdenes religiosas de procedencia de ambos. Se trata —quizá— de la élite intelectual de las órdenes mendicantes, centradas en el estudio del Derecho y en la Teología, sobre todo los segundos; es decir, expertos juristas, habitualmente de extracción urbana y con frecuencia formados en los centros más prestigiosos de Bolonia, París o Toulouse. En una reunión de los Estados en 1333, convocada para tratar precisamente este asunto, el elenco de juristas es relevante, acompañados por los alcaldes de las buenas villas, que no hay que olvidar tienen funciones esenciales de *jueces*⁶².

Dos cuestiones resultan de gran interés en todo esto, para las perspectivas que aquí nos ocupan. En primer, lugar el hecho de que no se trate en 1330 de una mera puesta por escrito del derecho —ya lo estaba—, o de una compilación diferente. En el llamado «Amejoramiento del Fuero» se anuncia —y se hace— una labor de unificación, ordenación y aclaración de los derechos de cada

⁶¹ Lo recoge F. SEGURA, que dedica un apartado a este tema en su tesis sobre la justicia en Navarra en el período Evreux (salvo indicación expresa de lo contrario, de ahí proceden los datos indicados sobre esta cuestión), en *Fazer Justicia*, pp. 38-44. Para la cita concreta, p. 38.

⁶² El obispo de Pamplona acude, además, acompañado por varios miembros del cabildo y *alios vicinos Pampilone deputatos ad faciendum correctionem fori*. Vid. F. SEGURA, *ibídem*, pp. 43-44.

condición social, que se definen como «las tres clases de gente» (nobles, campesinos y burgueses), según dice el propio texto⁶³. Y en segundo lugar, segunda cuestión muy significativa, el nuevo trabajo de copia y clarificación implicó asimismo la expresión en la lengua romance del Fuero General y de *alios foros particulares regni*, tarea que se encargó a una familia de escribanos pamploneses, los Laquidáin. Como en el caso de la documentación escrita un siglo antes, el avance del romance en el mundo normativo es imparable⁶⁴. Una primera parte de esta tarea se terminó en 1344 y otra en 1347. Estas fechas evidencian, entre otras cosas, algo que los expertos han puesto de manifiesto desde la perspectiva del estudio de los textos jurídicos y que coincide con esa percepción de la norma como cuerpo vivo y en desarrollo paulatino: el amejoramiento de 1330, en realidad, inicia un *proceso* de mejoras legislativas, una secuencia que va incorporando novedades y mejoras, y que se pone en marcha por iniciativa expresa del monarca. Pero además, el interés por la lengua romance resulta trascendental y pone de manifiesto una indudable mirada hacia el destinatario, que no es ya solamente la curia, ni siquiera sus elementos jurídicos más específicos, sino que es todo el cuerpo jurisperito del reino: alcaldes y jueces de todas las escalas de aplicación del derecho, abogados y particulares.

Y la tercera y última cuestión antes aludida, la consignación de los elencos de vecinos: las personas. Aquí, aparentemente, estamos en otro terreno, y conviene precisar el interés de esta cuestión para la perspectiva que nos ocupa. Está claro que el rey puede llegar a conocer con facilidad, si fuera preciso, el capital humano que su dominio regio representa; los propios registros contables de las rentas de la tierra que conocemos desde 1252, y a los que se ha aludido al hablar de los champañeses, así lo permitían porque las rentas patrimoniales se abonaban por unidades familiares. Ahí se escaparían, sin embargo, fuerzas humanas importantes: todo el estamento nobiliario y el del clero, parte del burgués –el totalmente ajeno a censos por solar– y desde luego todo el campe-

⁶³ Aunque se sigue a F. SEGURA en este aspecto, cabe resaltar –y él mismo lo pone de manifiesto– que M. GALÁN LORDA ha estudiado de manera comparativa los diversos amejoramientos, de forma que es posible saber cómo, en esta intensa y compleja tarea de revisión y puesta al día, se derogan preceptos, se aprueban otros en materia civil, penal y procesal y, en definitiva se «amejora» efectivamente el caudal jurídico («Los amejoramientos al Fuero General de Navarra en los manuscritos de Pamplona», *Revista Jurídica de Navarra*, 1, 1989, pp. 97-132).

⁶⁴ Su presencia en textos forales locales ya se ha comentado más arriba, pero se trata aquí del Fuero General. Véase particularmente Á. LÍBANO ZUMALACÁRREGUI, *El romance navarro en los manuscritos del Fuero Antiguo del Fuero General de Navarra*, Pamplona, 1977.

sinado de señorío. Para un rey que es fruto ya de un tiempo donde la idea de que todos pueden ser llamados a colaborar en aras del interés del *reino*, se trata, por tanto, de conocer la posible capacidad *humana* de ese reino, y no sólo la de su dominio directo —que esa ya la conoce de sobra—. No hay que olvidar que en el horizonte está todo el desarrollo de las ideas de la fiscalidad general, que se abren paso de manera imparable en todo el occidente medieval.

Ese es el sentido de los primeros elencos de fuegos del reino, acometidos precisamente en 1330, casi de manera paralela a la puesta en marcha de toda la tarea jurídica antes indicada. No se trata de contar por el mero hecho de contar, aunque es cierto que todavía Felipe III y Juana II no pudieron acudir a los sistemas extraordinarios de exacción económica generales más potentes. Ya sabemos que en Navarra este tipo de derramas no se producen hasta más tarde; pero el planteamiento teórico sí estuvo presente, y sí hubo algunas opciones más limitadas: monedajes destinados a población campesina y franca, o subvenciones ocasionales pactadas con el clero, aparte de otras maniobras fiscales de tipo monetario. Lo que aquí interesa destacar, sin embargo, es que todo ello requería un conocimiento mucho más preciso de las posibilidades humanas, y de ahí ese interés por contabilizar la familias del *reino* —no del *rey*— capaces de hacer frente a lo que se terciase, aunque todavía se terciasen cosas muy sencillas⁶⁵.

¿Por qué interesan estos tres aspectos aparentemente alejados de esa cancellería que parece no existir porque no hay un canciller específico, o no lo hay siempre, o porque no hay registros de cancellería a la manera de otros reinos, como la Corona de Aragón por ejemplo? Interesan porque evidencian, al contrario, no sólo una labor de escritura de gran envergadura en el seno mismo

⁶⁵ No es este el lugar para tratar la cuestión del inicio de la «fiscalidad de estado» en Navarra, sobre la que hay diversos trabajos. La secuencia de ayudas extraordinarias y derramas de este tipo todavía tardaría, hasta la segunda mitad del siglo XIV (1362), pero «la teoría» se abre paso de manera implacable desde mucho antes en todo el occidente medieval, como es bien conocido, y Navarra no es ajena a ello. Para el período de los primeros Evreux, véase sobre todo I. MUGUETA MORENO, *El dinero de los Evreux. Hacienda y fiscalidad en el reino de Navarra, 1328-1349*, AVRGR, Pamplona, 2007 (para las conclusiones respecto a la fiscalidad del período, o más bien respecto a esta ausencia de la misma, aparte de las operaciones financieras y monetarias de los reyes, pp. 544-554). Respecto al inicio del aparato fiscal general en la segunda mitad del siglo XIV, E. RAMÍREZ VAQUERO, «La irrupción de las imposiciones extraordinarias en Navarra: para qué y sobre quién», en *La Fiscalità nell'economia europea. Secc. XIII-XVIII*. Fondazione Istituto Internazionale di Storia Economica «F. Datini» (Prato), Florencia, 2008 II.39, pp. 217-232. Para la edición de todos los libros de fuegos del siglo XIV, desde las piezas conservadas del reinado de Felipe III y Juana II, véase, J. CARRASCO, *La población de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, 1973.

de la curia del rey, sino además un foco de cultura intelectual, jurídica, fiscal, asentado también en el entorno inmediato del rey y de sus hombres de confianza. En la «oficina» del rey se trabaja, entre otras cosas, en el desarrollo de mecanismos de gestión ¿o de «gobernanza»... para usar un término tan de moda en la política de este segundo decenio del siglo XXI para referirse a la habilidad y capacidad de gobernar?... que tienen en «lo escrito» un ingrediente básico. Se trata de mecanismos de gestión, además, que requieren un respaldo técnico, y sobre todo, ideológico e intelectual ineludible. A su vez, la práctica plantea unas necesidades de «control» de lo escrito, de archivo y salvaguarda de la memoria, y de acceso a la misma con fines prácticos o memoriales. Los textos emanados de este proceso representan un respaldo teórico y fuente de conocimiento y probanza imprescindibles para que la corona pueda ejercer el gobierno y mantener el orden y la paz. Y son instrumentos que aún se reiteran al final del período Evreux, que ya no es posible entrar a analizar en estas páginas. Carlos III de Navarra (1387-1425)⁶⁶ mantendrá líneas similares a las que se acaban de recorrer para sus abuelos: de nuevo recopilación, ordenación y racionalización jurídica; de nuevo reestructuración de los fondos del archivo, inventariado y confección de nuevos cartularios; de nuevo atención a los libros contables y a los elencos de fuegos, en este último caso con otro tipo de planteamientos⁶⁷. Y no hay que olvidar que Carlos III es un rey intensamente vinculado, desde el último tercio del siglo XIV, a la corte de los Valois, donde se debate intensamente, nada menos, que sobre «el buen gobierno» de la monarquía. Cuando en 1413 el rey de Navarra acometa la reordenación de la cancellería, precisamente, explicará sus motivos con claridad meridiana y, quizá, hasta por orden de importancia: «por tal que la justicia sea guardada, y nuestros derechos conservados, y las letras de nuestra Corte, en la forma y manera que pertenesce». La cancellería es el núcleo de la gobernanza, con canceller o sin él, y es, claramente, *materia monarchica*.

⁶⁶ Sobre los cancelleres de Carlos III, y hasta mediado el siglo XV, existe un estudio específico, con balance puntual de piezas, formas y estructura documental de la documentación emanada de la corona, de S. GARCÍA LARRAGUETA, «Los cancelleres del reino de Navarra desde Martín de Zalba hasta Juan de Beaumont (siglos XIV y XV)», ya citado en la nota 2.

⁶⁷ Sobre ello, como sobre bastantes de las cuestiones antes indicadas, se trabaja en el proyecto de investigación indicado al principio de estas páginas.